

RESOLUCIÓN 2066/2011, 13 de octubre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de ámbito autonómico para personal funcionario docente perteneciente a los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y de Catedráticos, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina en su disposición adicional sexta, apartado 4, que durante los cursos escolares en los que no se celebren los concursos de ámbito estatal a los que se refiere esta disposición, las diferentes Administraciones educativas podrán organizar procedimientos de provisión referidos al ámbito territorial cuya gestión les corresponda y destinados a la cobertura de sus plazas, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento puedan realizar procesos de redistribución o de recolocación de sus efectivos.

El Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, establece en su artículo 7 el carácter bienal de los concursos de traslado de ámbito estatal. Teniendo en cuenta que dichos concursos se

convocaron el curso 2010/2011, el presente curso pueden adoptarse otras medidas de provisión de puestos de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación.

Por lo expuesto, procede efectuar en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, un proceso de provisión de puestos de trabajo que permita adjudicar destino al personal dependiente de este Departamento, para ajustar de este modo el número de Profesores de los Cuerpos Docentes con destino definitivo a las necesidades de personal de los respectivos centros.

En virtud de las atribuciones delegadas por Resolución 15/2011, de 3 de agosto, del Director General de Recursos Educativos del Departamento de Educación, procede:

1º.- Aprobar la convocatoria de concurso de traslados correspondientes a funcionarios docentes pertenecientes a los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2º.- Ordenar la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

3°.- Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría General Técnica, a la Sección de Convocatorias del Servicio de Recursos Humanos y al Negociado de Información y Documentación, a los efectos oportunos.

BASES DE LA CONVOCATORIA DE CONCURSO DE TRASLADOS

PRIMERA.- Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente convocatoria, para la provisión de puestos de trabajo vacantes correspondientes a los funcionarios docentes de los Cuerpos de:

- Maestros.
- Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional.
- Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
- Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

SEGUNDA.- Participación voluntaria.

1. Podrá participar con carácter voluntario en esta convocatoria el personal funcionario de carrera de los Cuerpos docentes a que se refiere la Base Primera de la

convocatoria dependiente orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, que se encuentre en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Servicio activo con destino definitivo en centros dependientes del Departamento de Educación, independientemente del tiempo que hayan permanecido en el último destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.

B. Servicios especiales declarados desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, independientemente del tiempo que hayan permanecido en el último destino definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Foral 26/2002, de 2 de julio, de medidas para la mejora de las enseñanzas no universitarias.

C. Excedencia voluntaria declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar cumpla los requisitos exigidos para solicitar el reingreso al servicio activo.

D. Suspensión declarada desde centros actualmente dependientes del Departamento de Educación, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido

el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 31 de agosto de 2012.

2. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la base sexta de esta convocatoria.

TERCERA - Participación obligatoria.

1. Está obligado a participar en esta convocatoria el personal funcionario docente de los Cuerpos de Maestros, de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, de Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, dependientes orgánica y funcionalmente del Departamento de Educación, que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. El personal funcionario docente de carrera con destino provisional que durante el curso 2011/2012 esté prestando servicios en Centros dependientes del Departamento de Educación.

B. Los aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resoluciones 2470/2009, de 14 de diciembre, y 300/2011, de 18 de febrero, que están realizando la fase de prácticas en el curso 2011/2012.

C. El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en la situación de excedencia forzosa, que no haya obtenido un reingreso provisional y que haya sido declarado en esta situación desde un centro dependiente en la actualidad del Departamento de Educación.

D. El personal funcionario docente que habiendo estado adscrito a plazas en el exterior deba reincorporarse al ámbito de gestión del Departamento de Educación en el curso 2012/2013, o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubiera obtenido aún un destino definitivo.

E. El personal funcionario docente de carrera que haya perdido su destino definitivo, en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso o por habersele suprimido expresamente el puesto que desempeñaba con carácter definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal e individualizada.

2. Normas sobre adjudicación a forzosos:

A. Los funcionarios en prácticas y los funcionarios con destino provisional que hayan superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso convocados al amparo del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, están obligados a obtener destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que hayan superado el procedimiento selectivo. A tal efecto, deberán solicitar todas las plazas correspondientes a la especialidad e idioma por la que hayan superado el procedimiento selectivo. Además podrán solicitar voluntariamente puestos a los que puedan optar desde su especialidad de oposición, en el mismo idioma o perfil lingüístico, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

B. Los funcionarios con destino provisional que hayan superado los procedimientos selectivos de ingreso y acceso convocados con anterioridad al Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, deben solicitar todas las plazas de la especialidad e idioma por la que accedieron al Cuerpo y todas las plazas de las especialidades de que sean titulares o por las que estén habilitados. Además, pueden solicitar voluntariamente otros puestos a los que

puedan optar desde las especialidades de las que son titulares de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

A quienes no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas, se les adjudicará libremente destino definitivo en puestos de la especialidad e idioma por la que fueron seleccionados o en cualquiera de las especialidades o habilitaciones que hayan obtenido con posterioridad al ingreso en el Cuerpo, en el mismo idioma o perfil lingüístico en centros de la Comunidad Foral de Navarra. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

C. El personal funcionario que se encuentre en la situación de excedencia forzosa, en caso de no participar en esta convocatoria o, si participando, no solicita suficiente número de centros y no obtiene destino definitivo quedará en la situación de excedencia voluntaria por interés particular del artículo 26.1.c) del Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

D. La adjudicación de destino a los funcionarios que participan en la convocatoria por haber estado adscritos a plazas en el exterior o por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por haberseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- En el supuesto de que hayan participado ejercitando el derecho preferente en la forma prevista en la Base sexta de esta Resolución, si no obtienen destino en las plazas solicitadas, quedarán en situación de destino provisional con derecho a elegir centros de la localidad en la que prestaron servicios con anterioridad a su adscripción, en caso de existir vacantes.

- Los que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere la Base sexta de esta convocatoria, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les adjudicará libremente destino definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados A) o B) de esta Base. En caso de no obtener destino definitivo, quedarán en situación de destino provisional.

E. El personal funcionario docente que no haya obtenido su primer destino definitivo, sólo podrá optar a plazas dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. A estos efectos deberá haber tomado posesión del destino obtenido por concurso.

F. La adjudicación forzosa se efectuará por el orden en que vienen relacionados los respectivos centros en los Anexos II y III de esta convocatoria, para cada Cuerpo docente.

G. En ningún caso se adjudicarán con carácter forzoso las plazas o puestos que se indican en el Anexo V de la presente convocatoria.

3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determine en la base sexta de esta convocatoria.

CUARTA.- Plazas convocadas y publicación de las mismas.

Las vacantes a proveer en esta convocatoria se determinarán de forma provisional y definitiva mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y se harán públicas en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

A estos efectos se incluirán las plazas cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación general educativa, así como las que resulten de la resolución de los procedimientos de provisión en cada Cuerpo por el que se participe. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se originen como consecuencia de las jubilaciones, fallecimientos o excedencias que no tengan derecho a la reserva de plaza y que se produzcan, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2011. Todas ellas, deben corresponder a puestos de trabajo cuyo funcionamiento se encuentre previsto en la planificación escolar.

El personal funcionario de los Cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas y de Artes Plásticas y Diseño

participará conjuntamente con el de los Cuerpos de Profesores de los niveles correspondientes, optando a las mismas vacantes, sin perjuicio de los méritos específicos que les sean de aplicación por su pertenencia a los mencionados Cuerpos de Catedráticos.

QUINTA.- Plazas que pueden solicitar los participantes.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la base tercera, apartado 2.A de la convocatoria, el personal funcionario de los Cuerpos docentes podrá solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares o para las que hayan sido habilitados de acuerdo con la normativa anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

2. Asimismo el personal funcionario de los Cuerpos docentes podrá solicitar otros puestos de trabajo para los que se exija como requisito la especialidad de la que son titulares o, en su caso, la correspondiente habilitación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de la presente convocatoria.

3. De conformidad con la Disposición Transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, y del Real Decreto que regula los concursos de traslados de ámbito estatal, podrán solicitar las plazas que se determinen en los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que, cumpliendo el

resto de los requisitos exigidos en las convocatorias, estén adscritos con carácter definitivo a plazas correspondientes a los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria y aquellos que hayan perdido el puesto de trabajo que venían desempeñando con carácter definitivo en dichos cursos, por supresión del mismo, siempre que no hayan obtenido con posterioridad a la supresión un nuevo destino definitivo.

Estos Maestros deberán acreditar la habilitación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV de esta convocatoria.

4. Podrán solicitar plazas de Pedagogía Terapéutica en Institutos de Educación Secundaria e Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, los Maestros que sean titulares de esta especialidad o cuenten con la correspondiente habilitación, de acuerdo con lo establecido en el Anexo IV.

5. Para solicitar plazas con requisito de vascuence los participantes deben acreditar, además del requisito de especialidad, estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente, salvo que ya figure en su hoja de servicios.

6. Para solicitar plazas en programas plurilingües para impartir enseñanzas en lengua inglesa, los participantes deben acreditar, además del requisito de especialidad, estar en posesión de al menos uno de los requisitos exigidos en la Orden Foral 139/2009, de 18 de

agosto, del Consejero de Educación, en concreto, uno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias: Licenciatura en Filología Inglesa o Licenciatura en Traducción e Interpretación de inglés, o Grados equivalentes.

- Estar en posesión del certificado del nivel C1 en lengua inglesa de las Escuelas Oficiales de Idiomas o de los certificados de nivel C1 o superior, reconocidos por la Association of Language Testers in Europe-ALTE.

- Haber superado algún procedimiento de acreditación para impartir los programas de enseñanza bilingüe en inglés tramitados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

- Estar en posesión del Certificado de Aptitud de Escuelas Oficiales de Idiomas.

7. El personal que se ha integrado en los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Enseñanza Secundaria en virtud de la disposición adicional 29ª de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, podrá participar a la especialidad de la que es titular de acuerdo con las adscripciones efectuadas en los Decretos Forales de integración como funcionarios docentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y con lo establecido en el Anexo IV. En este caso, la obtención de un nuevo destino definitivo en otro

centro en virtud de la presente convocatoria supondrá la pérdida de cuantos derechos pudieran corresponder al participante en relación con el resto de especialidades incluidas en el área de adscripción.

SEXTA.- Derechos Preferentes.

El personal funcionario docente de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en esta base, podrá acogerse al derecho preferente, con ocasión de vacante en el Cuerpo por el que participa, haciéndolo constar en su instancia de participación, indicando la causa en que apoya su petición.

De conformidad con el Real Decreto por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre funcionarios docentes y el Decreto Foral 69/1995, de 13 de marzo, por el que se dictan normas para reordenar la red de centros de la Comunidad Foral de Navarra, a los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1. Derecho preferente a Centro.

Tendrá derecho preferente, por una sola vez, para obtener destino definitivo en el mismo centro en el que tenga o haya tenido destino definitivo el personal docente que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta base y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

1.1. Personal docente que no tenga destino definitivo por supresión de la plaza o puesto que desempeñaba con carácter definitivo en un centro, hasta que obtenga otro destino definitivo, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

A los efectos previstos en esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas suprimidas las que lo hayan sido expresamente mediante resolución formal.

1.2. Personal docente de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional que haya adquirido una nueva especialidad, al amparo de lo dispuesto en los Reales Decretos 850/1993, de 4 de junio, 334/2004, de 27 de febrero y 276/2007, de 23 de febrero, para obtener un puesto, de la nueva especialidad adquirida, en el centro donde tuvieran destino definitivo.

1.3. Personal docente con destino definitivo que, estando adscrito a una plaza en castellano, esté en posesión del título EGA o equivalente, para ser adscrito a una plaza de o en vascuence, de la misma o distinta especialidad en su mismo centro de destino definitivo siempre que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.

Este derecho podrá aplicarse a las vacantes del Centro resultante de la fusión o integración. En caso de segregación de líneas o unidades, podrá hacerse extensivo al Centro receptor de la línea o unidades segregadas.

Cuando concurren dos o más funcionarios en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en las puntuaciones se utilizará como primer criterio de desempate el mayor tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera en el centro y, de resultar necesario, los demás criterios previstos en el baremo de méritos, en el orden en el que aparecen en el mismo.

2. Ejercicio del derecho preferente a Centro.

El profesorado que desee ejercitar uno de los derechos preferentes a centro recogidos en el apartado anterior, deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a derecho preferente a centro), en primer lugar el supuesto por el que participa con derecho preferente y el código del Centro en el que se ejercita este derecho. Además deberá consignar por orden de preferencia las peticiones por las que desea ejercer ese derecho, que se componen de código de tipo de plaza o especialidad y, en su caso, código de vernáculo (V), código de bilingüe (B) e itinerancia. A estos efectos se entenderá plaza distinta la que conlleve requisito lingüístico y/o itinerancia.

Los participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a Centro previstos en la presente base, deberán consignar en la instancia de

participación el supuesto más beneficioso de acuerdo con el orden de prelación en el que están enumerados en el apartado 1 de esta base.

Podrán incluir en la misma instancia otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

3. Derechos preferentes a la localidad o zona.

Tendrá derecho preferente, por una sola vez y con ocasión de vacante, a obtener destino definitivo en centros de una localidad o ámbito territorial, el personal funcionario de carrera que se encuentre en alguno de los supuestos que se indican en esta base y por el orden de prelación en que los mismos se relacionan:

3.1. El personal docente que no tenga destino definitivo por supresión o modificación de la plaza o puesto de trabajo que desempeñaban con carácter definitivo en un centro gozará, hasta que obtenga otro destino definitivo, de derecho preferente para obtener otra plaza o puesto en otro centro de la misma localidad donde estuviera ubicado el centro donde se les suprimió la plaza o puesto.

3.2. Por haber pasado a desempeñar otro puesto en la Administración Pública, con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo, y siempre que

hayan cesado en el último puesto.

3.3. Por haber cesado en los centros públicos en el extranjero por el transcurso del tiempo para el que fueron adscritos de conformidad con los artículos 10.6 y 14.4 del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación en el exterior, o por su reincorporación a la docencia en España por alguna otra de las causas legalmente establecidas.

3.4. Por haber perdido su destino definitivo en virtud de ejecución de sentencia o resolución de recurso administrativo.

3.5. Los que, tras haber sido declarados en situación de jubilación por incapacidad permanente, hayan sido rehabilitados para el servicio activo.

El personal docente del Cuerpo de Maestros que se encuentre en cualquiera de los supuestos de esta base, podrá ejercitar el derecho preferente en cualquiera de las localidades comprendidas en el ámbito de la zona.

Cuando concurren dos o más funcionarios de carrera en los que se den las circunstancias señaladas en cada uno de los apartados anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en la aplicación del baremo de méritos. En el supuesto de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la Base

Decimotercera de la convocatoria.

4. Ejercicio del derecho preferente a localidad o zona.

El derecho preferente debe ejercerse necesariamente a la localidad de la que dimana el mismo (Anexos II y III de la convocatoria) y sólo en el caso de Maestros y con carácter optativo puede ejercerse a otra u otras localidades de la zona (Anexo II de la presente convocatoria). Asimismo, este derecho preferente debe ejercerse necesariamente por todas las especialidades de las que sea titular o para las que se está habilitado el participante; además, con carácter optativo, pueden ejercerlo para especialidades que conlleven requisito lingüístico (vernáculo y/o bilingüe), o la condición de itinerante y para otros puestos para los que cumplan los requisitos exigidos en la convocatoria, de la misma localidad o localidades.

Los Maestros adscritos a puestos singulares que se encuentren en alguno de los supuestos de derecho preferente a localidad, deberán ejercer el derecho preferente sobre una de las zonas de las relacionadas en el Anexo II.A de la presente Resolución que esté dentro del ámbito de actuación del puesto suprimido. A estos efectos se publica en el Anexo II.B el ámbito de actuación de los Programas de puestos singulares.

El profesorado que ejercite uno de los derechos preferentes a localidad o zona recogidos en el apartado

anterior, deberá consignar en la instancia de participación lo siguiente:

1°. En primer lugar, en el epígrafe correspondiente a "derecho preferente a localidad o zona", debe consignar el supuesto por el que participa con derecho preferente, el código de la localidad o, exclusivamente en el caso del personal docente del Cuerpo de Maestros, el código de la zona en la que se ejercita el derecho preferente. En caso de que ejerciten el derecho preferente a zona, los Maestros definitivos de puestos singulares deberán consignar en el citado epígrafe el código de la zona del Anexo II.A de la presente convocatoria en la que deseen ejercer el derecho preferente.

2°. En segundo lugar, en la misma hoja de la instancia, deben cumplimentar, por orden de preferencia, todas las especialidades de las que sean titulares o para las que estén habilitados. De no hacerlo así y no obteniendo destino en las consignadas, la Administración libremente adjudicará reserva de puesto por alguna de las especialidades no consignadas. De solicitar reserva de plaza para especialidades que conlleven requisito lingüístico y/o de itinerancia, lo harán constar en las casillas que, al efecto, figuran al lado de las casillas reservadas a los códigos de los tipos de plazas o especialidades. De solicitar reserva de plaza para puestos a los que puedan optar voluntariamente de acuerdo con sus especialidades, deberán reseñar los códigos de los puestos que solicitan de acuerdo con el Anexo IV de la convocatoria y siguiendo las instrucciones que se

acompañan a la instancia. Esta preferencia será tenida en cuenta a efectos de reserva de localidad y especialidad.

Obtenida reserva de localidad y especialidad, como consecuencia del ejercicio del derecho preferente, el destino en Centro concreto lo alcanzarán en función de la puntuación obtenida en el baremo, en concurrencia con los demás participantes en el concurso de traslados.

3º. En tercer lugar, para la obtención de centro concreto el personal que ejercite derecho preferente a localidad o zona deberá consignar, por orden de preferencia, en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "plazas que solicita"), todos los centros de la localidad de la que le procede el derecho, relacionados en el Anexo II para el Cuerpo de Maestros y en el Anexo III para el resto de Cuerpos docentes, y, en su caso, todos los centros de los mismos Anexos de las localidades que desee de la zona; de pedir localidad será destinado a cualquier centro de la misma en que existan vacantes; de pedir centros concretos éstos deberán ir agrupados por bloques homogéneos de localidades. De no solicitar todos los centros de la localidad de la que le dimana el derecho, y todos los centros de la localidad o localidades que opcionalmente ha solicitado, caso de existir vacante en alguna de ellas se les destinará libremente por la Administración a cualquiera de los Centros restantes de dicha localidad o localidades, por el orden en que aparecen relacionados para cada Cuerpo en los Anexos, exceptuando los centros excluidos de adjudicación a forzosos en el Anexo V de la presente

convocatoria. El mismo tratamiento se dará en el caso en que, y de acuerdo con las preferencias de los interesados, éstos hayan obtenido reserva de plaza en especialidad que conlleva requisito lingüístico, condición de itinerancia o en puestos a los que puedan optar voluntariamente de acuerdo con sus especialidades.

En todos los supuestos indicados anteriormente, los concursantes que hagan uso de este derecho preferente deberán consignar las siglas "DPL"- derecho preferente- en las casillas correspondientes al código de "tipo de plaza" del centro solicitado, con lo que se entenderán solicitadas todas las especialidades por las que participan.

Los participantes que puedan ejercitar dos o más de los derechos preferentes a localidad previstos en la presente base, deberán consignar en la instancia de participación el supuesto más beneficioso de acuerdo con el orden de prelación en el que están enumerados en el apartado 3 de esta base.

Podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

5. Prioridades entre los derechos preferentes.

La prioridad entre los derechos preferentes reconocidos en la presente base será la que se establece a continuación:

- a) derecho preferente a centro.
- b) derecho preferente a localidad o zona.

SÉPTIMA.- Instancia de participación y documentación a presentar.

1. Todos los participantes deberán acompañar a la instancia de participación los siguientes documentos:

A.- Los aspirantes que quieran confirmar la puntuación definitiva obtenida en el concurso de traslados convocado el curso 2010-2011 por esta Administración educativa, deberán indicarlo en la casilla correspondiente de la instancia de participación, teniendo en cuenta, a estos efectos, lo siguiente:

- Esta opción únicamente podrá realizarla el personal que participó en el concurso de traslados del curso 2010-2011 convocado por esta Administración Educativa, con excepción de aquel personal que concursó como funcionario en prácticas.

- El participante que ejercite esta opción únicamente puede aportar los méritos perfeccionados con posterioridad al día 16 de diciembre de 2010, fecha de finalización del plazo de presentación de instancias para

la convocatoria de concurso de traslados del curso 2010-2011.

- A la puntuación del concurso de traslados del curso pasado, el Servicio de Recursos Humanos añadirá de oficio la puntuación correspondiente a los méritos perfeccionados por el participante a partir del día 17 de diciembre de 2010 de los siguientes apartados del baremo: apartados 1, 4.1 y 4.2; los puestos de Asesor del apartado 4.3; los méritos de los apartados 6.4 y 6.5 (respecto a la participación en tribunales designados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra) del baremo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Para facilitar el ejercicio de esta opción, los interesados podrán consultar la puntuación definitiva obtenida en el concurso de traslados del curso pasado, en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Los participantes que no quieran confirmar la puntuación del concurso de traslados del curso 2010-2011, porque no están de acuerdo con la misma o porque quieren aportar nuevos méritos perfeccionados con anterioridad al 16 de diciembre de 2010, así como quienes no participaron en dicho concurso, deberán acompañar a la instancia de participación la siguiente documentación acreditativa de los méritos, valorándose únicamente los que se presenten:

Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los apartados 3, 4.3 (excepto los puestos de Asesor de formación), 5, 6.1,

6.2, 6.3, 6.5 (respecto a la participación en tribunales designados por otras Administraciones educativas) y 6.6 del baremo publicado como Anexo I de esta convocatoria.

B.- Los aspirantes a plazas con requisito de vascuence deberán aportar documentación acreditativa de estar en posesión del título EGA (Euskara Gaitasun Agiria) o equivalente, salvo que ya figure en su hoja de servicios.

C.- Los aspirantes a plazas en los programas plurilingües en lengua inglesa deberán aportar la documentación acreditativa de estar en posesión del requisito exigido para la impartición de enseñanzas en dichos programas, establecidos en la Base quinta, punto 6, de esta convocatoria.

D.- El Servicio de Recursos Humanos incorporará de oficio los méritos correspondientes a los apartados 1, 2, 4.1 y 4.2; los puestos de Asesor del apartado 4.3; los méritos de los apartados 6.4 y 6.5 (respecto a la participación en tribunales designados por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra) del baremo, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Asimismo, el Servicio de Recursos Humanos valorará de oficio en el apartado 6.7 del baremo la titulación de vascuence que figure en su hoja de servicios a los profesores adscritos o titulares de una especialidad impartida en vascuence.

2. La documentación deberá ser original o fotocopia compulsada. A estos efectos, los Directores y Directoras de los centros docentes dependientes del Departamento de Educación están habilitados para la compulsada de documentos, de conformidad con lo establecido en la Orden Foral 182/2001, de 18 de mayo, del Consejero de Educación y Cultura (Boletín Oficial de Navarra número 79, de 29 de junio de 2001).

3. Todos los requisitos de participación, así como los méritos alegados han de reunirse en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

OCTAVA.- Presentación de instancias y documentación.

1. Los participantes en la presente convocatoria, aun cuando concursen por más de una especialidad e idioma, presentarán una única instancia de participación, de acuerdo con las normas establecidas en la presente base.

A) Participación telemática, a través de la web del Departamento de Educación.

Los funcionarios en prácticas y los funcionarios con destino provisional deberán cumplimentar la instancia de participación a través de la aplicación informática que se encuentra a disposición de los concursantes en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

El resto de personal funcionario podrá cumplimentar la instancia de participación a través de la misma aplicación informática, con el fin de facilitar la participación en este concurso y evitar posibles errores en la consignación de datos y petición de plazas.

En ambos casos la instancia se cumplimentará de acuerdo a las instrucciones que proporcionará la aplicación, que no diferirán de las indicadas con la instancia de participación, salvo en aspectos relacionados con el uso de los medios informáticos. La instancia de participación cumplimentada a través de la aplicación informática se registra automáticamente a través de la misma aplicación.

Los documentos justificativos de méritos y/o requisitos que quieran aportar los interesados, deberán presentarse en cualquiera de los Registros a los que se refiere la letra B de la presente base.

B) Participación documental.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior en relación con los funcionarios en prácticas y los funcionarios con destino provisional, los funcionarios docentes de carrera que no utilicen la aplicación telemática de participación, presentarán una única instancia según modelo oficial que se encontrará a su disposición en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación (Cuesta de

Santo Domingo s/n, de Pamplona) y que será cumplimentada según las instrucciones que se acompañan a la misma.

La instancia documental se dirigirá al Servicio de Recursos Humanos y deberá presentarse en el Registro del Departamento de Educación (C/Santo Domingo s/n, de Pamplona), en el Registro General del Gobierno de Navarra, o en cualquiera de las demás oficinas de registro del Gobierno de Navarra, cuya relación aparece publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 27, de fecha 9 de febrero de 2011, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de que se opte por presentar la instancia en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada.

2. En el caso de que se presenten varias instancias de participación, únicamente tendrá validez y se dará trámite a la última instancia presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que se presenten dos instancias de forma simultánea, solamente tendrán validez las peticiones realizadas a través de la aplicación informática.

NOVENA.- Plazo de presentación de instancias y documentación.

El plazo de presentación de instancias y de la documentación correspondiente será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

Una vez presentada la instancia sólo podrá renunciarse a la participación en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, pudiendo realizarse nuevas renunciaciones en el plazo establecido en la Base Decimotercera, punto 2, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

Concluido el plazo de presentación no se admitirá ninguna instancia, modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos.

DÉCIMA.- Peticiones de plazas y puestos.

1. Con el fin de que los participantes puedan realizar sus peticiones, se publican como Anexos de esta convocatoria los centros y zonas comprendidas en el ámbito de gestión de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, así como las plazas que pueden solicitarse, de acuerdo con lo siguiente:

- Anexo II: relación de centros y zonas para el Cuerpo de Maestros.

- Anexo III: relación de centros para el resto de Cuerpos docentes.

Anexo IV: plazas o puestos que pueden solicitar los participantes en cada Cuerpo docente.

2. El personal docente que participe en esta convocatoria deberá consignar en la instancia de participación (epígrafe correspondiente a "plazas que solicita"), por orden de preferencia, las peticiones correspondientes a las plazas a las que pueda optar en virtud de las especialidades de las que sea titular, expresando los códigos de Centro (Anexos II o III), y de especialidad o tipo de plaza (Anexo IV).

Cada petición se compone siempre del código de centro o localidad y del código de tipo de plaza (código de la plaza o especialidad) y, sólo cuando sea necesario, debe añadirse el código de vernáculo para plazas en vascuence, el código de bilingüe para plazas en programas plurilingües y/o la itinerancia. El número de peticiones que cada participante puede incluir en su solicitud no puede exceder de 300.

3. Las peticiones podrán hacerse a Centro concreto o localidad, siendo compatibles ambas modalidades. En caso de que hagan peticiones a localidad se adjudicará el primer Centro de la localidad con vacante o resulta, en el mismo orden en que aparecen anunciados en la convocatoria, excepto los centros excluidos de la adjudicación a forzosos en el Anexo V. Si respecto de los

centros de una localidad el participante quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos de ellos, estos centros pueden consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad, entendiéndose incorporados el resto de los centros de la localidad en el orden en que aparecen publicados en la convocatoria.

4. En el caso de que se soliciten plazas en vascuence, deberán señalar un 1 en la casilla de "vernáculo" (V), conforme se dispone en las instrucciones que acompañan a la instancia de participación. Se considerará petición distinta la que conlleve requisito lingüístico. Para realizar peticiones en castellano no es necesario rellenar la casilla de vernáculo.

5. Si los puestos que se solicitan son de programas plurilingües en lengua inglesa habrá de hacerse constar tal circunstancia señalando un 2 en la casilla correspondiente a "bilingüe" (B).

6. Sólo en el Cuerpo de Maestros, si los puestos que se solicitan son itinerantes deberá hacerse constar tal circunstancia marcando con una cruz la casilla correspondiente (I).

7. Si se pide más de un puesto-especialidad de un mismo centro o localidad es necesario repetir el centro o localidad tantas veces como puestos solicitados. A estos efectos se considerará especialidad distinta la que

conlleve requisito lingüístico (vernáculo o bilingüe), o/y el carácter itinerante.

8. En cualquier caso se entenderán solicitadas por los participantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en la instancia. Las peticiones cuyos códigos resulten ilegibles, incompletos, inexistentes, no se coloquen los datos en la casilla correspondiente o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destino, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, por ningún concepto se alterará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los puestos solicitados.

UNDÉCIMA. Baremo de méritos.

Sin perjuicio de lo establecido en relación con el ejercicio de los derechos preferentes previstos en la

convocatoria, el concurso se resolverá atendiendo al baremo de méritos contenido en el Anexo I.

La adjudicación de destino a los funcionarios en prácticas se hará teniendo en cuenta la puntuación obtenida en el procedimiento selectivo y su toma de posesión estará supeditada a la superación de la fase de prácticas.

Al personal docente que accedió a la condición de funcionario a que se refiere la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, se les aplicarán los apartados 1.1.1 y 1.2.1 del baremo de méritos de acuerdo con las normas establecidas en la disposición complementaria cuarta del Anexo I de esta convocatoria.

DUODÉCIMA.- Valoración de méritos.

La valoración de los méritos alegados por los concursantes, se realizará por los siguientes órganos:

A) Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación.

Corresponderá al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación la asignación a los participantes de la puntuación correspondiente a los apartados 1, 2, 4.1, 4.2, 5.3, 6.4, 6.5 y 6.7 del baremo

de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria.

B) Comisiones de Valoración.

La asignación a los participantes de la puntuación correspondiente al resto de los apartados del baremo de méritos recogido como Anexo I de la presente convocatoria, corresponderá a las Comisiones de Valoración.

Dichas Comisiones de Valoración estarán compuestas por funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica de Educación, serán nombradas mediante Resolución de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y podrán organizarse por especialidades o grupos de especialidades. La Resolución de nombramiento se publicará en el Negociado de Información y Documentación del Departamento de Educación y en la página web del mismo: www.educacion.navarra.es.

El personal que forme parte de estas Comisiones podrá ser designado a propuesta de la Dirección General de Educación, Formación Profesional y Universidades, o ser designado por orden alfabético del primer apellido, y en su caso, del segundo, teniendo en cuenta que deberá contarse a partir de las letras obtenidas en el sorteo que se celebre a tal efecto en el Servicio de Recursos Humanos.

Las referidas Comisiones realizarán la tarea de valoración de los méritos en el horario que se determine

por el Departamento de Educación y tendrán su sede en la Dirección General de Recursos Educativos del Departamento de Educación.

Las organizaciones sindicales podrán formar parte de las Comisiones de Valoración.

El personal funcionario que hayan participado en las comisiones de valoración del concurso de traslados aprobado por Resolución 2905/2010, de 5 de noviembre, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos y en los Tribunales del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros aprobado por Resolución 300/2011, de 18 de febrero, de la Directora del Servicio de Recursos Humanos, serán excluidos del proceso de designación por sorteo de los miembros de las Comisiones previstas en esta base, salvo que no haya profesores en número suficiente de alguna de las especialidades objeto del concurso para formar la correspondiente comisión de valoración o que voluntariamente soliciten participar en la misma.

En cada una de las Comisiones de valoración que se designen actuará como Secretario el funcionario que se designe por la comisión correspondiente.

Se podrán nombrar miembros suplentes de conformidad con los criterios por los que se han designado las Comisiones. Asimismo, podrán designarse Coordinadores de las actuaciones de las Comisiones de valoración.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOTERCERA.- Adjudicación de destinos.

1. Una vez recibidas en el Departamento las actas de las Comisiones con las puntuaciones asignadas a los concursantes se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudieran corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el Baremo contenido en el Anexo I y a lo dispuesto en esta convocatoria.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la Base sexta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en que aparecen en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en que aparecen en el baremo. En ambos casos, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder de la puntuación máxima establecida para cada uno de ellos en el baremo, ni en el supuesto de los subapartados, la que corresponda como máximo al apartado en el que se hallen incluidos. Cuando al aplicar estos criterios, alguno o algunos de los subapartados alcance la máxima puntuación

otorgada al apartado al que pertenece, no se tomarán en consideración las puntuaciones del resto de subapartados.

De resultar necesario se utilizarán, sucesivamente, como criterios de desempate, el año en el que se convocó el procedimiento selectivo a través del cual se ingresó en el Cuerpo y la mayor puntuación por la que resultó seleccionado.

2. Adjudicación provisional y plazo de reclamaciones y renunciaciones a la participación.

La adjudicación provisional de los destinos a que se refiere el apartado anterior se hará pública en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su publicación.

Asimismo, los participantes voluntarios podrán presentar renuncia a su participación en el concurso en el mismo plazo, entendiéndose que tal renuncia afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación en esta convocatoria. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva. Igualmente, el hecho de haber obtenido destino en la resolución

provisional no presupone que se vaya a obtener destino en la resolución definitiva.

Estas reclamaciones o renunciaciones se dirigirán al Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación y se presentarán en cualquiera de los Registros a que alude la Base Octava, apartado 1.B, de la convocatoria.

En ningún caso podrán en este trámite subsanarse documentos relativos a la justificación de méritos.

3. Adjudicación definitiva.

Consideradas las reclamaciones y renunciaciones a que se refiere el apartado anterior, se procederá a dictar la Resolución que aprueba la adjudicación definitiva de los destinos. Dicha resolución se hará pública en el Negociado de Información y Documentación y en la página web del Departamento de Educación: www.educacion.navarra.es. Con dicha publicación se entenderán notificados a todos los efectos los concursantes a quienes afecten.

Los destinos adjudicados en el concurso de traslados se publicarán en el Boletín Oficial de Navarra.

Las plazas adjudicadas son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

4. La resolución de esta convocatoria podrá realizarse de forma conjunta para todos los Cuerpos señalados en la base primera, o de manera separada para uno o varios de los Cuerpos docentes.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes Cuerpos, especialidades o de diferentes órganos convocantes, solamente podrá obtenerse un único destino.

DECIMOCUARTA.- Excedentes voluntarios que obtienen destino definitivo.

Los profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia de la obtención de destino en la presente convocatoria de concurso de traslados presentarán, ante el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación con carácter previo a la toma de posesión, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

De obtener destino definitivo y no incorporarse al servicio activo perderá la condición de funcionario, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.

DECIMOQUINTA.- Fecha de toma de posesión.

La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente convocatoria tendrá lugar el 1 de septiembre de 2012, fecha en que tendrá efectos administrativos y económicos.

No obstante, los Profesores que obtengan un nuevo destino en virtud de la presente convocatoria deberán permanecer en sus centros de origen, si así lo determina el Departamento de Educación, hasta que concluyan las actividades previstas para la finalización del curso.

DECIMOSEXTA.- Referencias.

Todas las referencias al profesorado y a situaciones para las que en esta convocatoria se utiliza la forma de masculino genérico, deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DECIMOSÉPTIMA.- Recursos.

Contra la presente Resolución y los actos de aplicación de la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Presidencia, Administraciones Públicas e Interior, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, y en

los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, trece de octubre dos mil once.

LA DIRECTORA DEL SERVICIO
DE RECURSOS HUMANOS,

Begoña Unzué Vela